



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **EZEQUIEL LAMUS ZAFRA**, al otorgársele la Suspensión condicional de la ejecución de la pena, de suscribir diligencia de compromiso, y pago de caución prendaria por 2SMLMV que no se ha materializado:

Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto penal, por lo que se dispone:

CORRER inmediatamente los traslados del art. 477 del CPP al sentenciado **EZEQUIEL LAMUS ZAFRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.600.936 expedida en Santa Marta

OFICIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.

Una vez, se verifique la defensa técnica del penado; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su representado.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

CÚMPLASE.-


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

W.C.V